



## JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Siete de febrero de dos mil veintitrés

<b>Radicado</b>	05 001 40 03 <b>007 2022 01337 00</b>
<b>Asunto</b>	DECLARA ABIERTO PROCESO DE SUCESIÓN

Tomando en cuenta lo anterior y dado que la parte solicitante dio cumplimiento a las exigencias hecha en auto de fecha 24 de enero de 2023 y dado que la misma se ajusta a las exigencias establecidas en los artículos 82 y 488 del Código General del Proceso, el Juzgado,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** DECLARAR ABIERTO EL PROCESO DE SUCESIÓN INTESTADA respecto al causante CARLOS ESTEBAN ARANGO PÉREZ fallecido el 1º de octubre de 20196, siendo Medellín su último domicilio.

**SEGUNDO:** De conformidad con el artículo 491 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 1312 del Código Civil, se reconoce a ESTEFANÍA ARANGO MARTÍNEZ, como heredera del causante en calidad de hija.

**TERCERO:** De conformidad con el artículo 490 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 108 del C.G.P. se ordena EMPLAZAR A LAS DEMÁS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR EN EL PRESENTE PROCESO DE SUCESIÓN, para efectos de que comparezcan al Despacho y reciban notificación del auto que ordenó abrir el proceso de sucesión.

En atención a Ley 2213 de 2022, el que en su artículo 10, estableció que: "*Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.*", se **ORDENA** que por la secretaría del Despacho se procederá a la inclusión de la información referente a este proceso en el Registro Nacional de personas emplazadas. El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro. Líbrese el respectivo emplazamiento.

**CUARTO:** Acorde con lo dispuesto en el parágrafo 2º del artículo 490 del Código General del Proceso, se ordena el registro de este proceso, en el "Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión".

**QUINTO:** De conformidad con lo establecido en el inciso 1º del artículo 490 del Código General del proceso, se ordena informar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, sobre la existencia del presente proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 844 del Estatuto Tributario. Líbrese el oficio correspondiente, una vez se encuentre en firme la diligencia de inventarios y avalúos.

**SEXTO:** Se reconoce personería amplia y suficiente al abogado DIEGO ALEJANDRO TAMAYO RINCÓN, portador de la TP. 359.519 del C.S.J. para que represente los intereses de la parte solicitante en los términos del poder conferido.

### **NOTIFÍQUESE<sup>i</sup>**

DCP

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ**  
**Juez**

---

<sup>i</sup> Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 021** hoy **8 de febrero de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:  
Karen Andrea Molina Ortiz  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 007  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee97ae22b38674efb43212635743862dcc8799174d58e546bafc16a9d3dd1dd6**

Documento generado en 07/02/2023 01:31:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**